

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, lunes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022025-010 Motonave "HIGH LAND" registrada con matrícula CP-05-3474-B.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 037/2025

Se procede a fijar comunicación No. 037/2025, a través de la cual fija el oficio No. 15202503908 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 20 de octubre de 2025, por medio del cual se comunica al señor DIEGO ARMANDO MESTRA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.386641 capitán de la motonave HIGH LAND registrada con matrícula CP-05-3474-B, del Auto adiado 26 de febrero de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se inicia apertura de averiguación preliminar en los siguientes términos:

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar, con ocasión a lo descrito en acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante, con base al MEM-202500012-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el señor CESAR CAMARGO BERRIO, inspector de la capitanía de Puerto de Cartagena.

SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

En razón de lo anterior, la presente comunicación se fija hoy 27 de octubre de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 31 de octubre de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.

MIRENSHIU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05





Cartagena 20/10/2025

No. 15202503908 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor DIEGO ARMANDO MESTRA GOMEZ Capitán MN HIGH LAND Diegomestra2010@hotmail.com

ASUNTO: Comunicado auto del 26 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena -averiguación preliminar

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022025-010 MN HIGH LAND, adelantado por presunta violación a las normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio averiguación preliminar por los hechos ocurridos con la nave HIGH LAND, el día 29 de diciembre del 2024, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

Contra citado auto no procede recurso alguno. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa de la referencia sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SIMÓN PEREZ CABRERA

Responsablé de Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena

Anexo: Se adjunta copia del auto en mención.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Carlagena Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D, T y.C, 26 de febrero de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: Investigación Administrativa No 15022025-010 MN HIGH LAND

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

"<u>Artículo 3º.</u> Funciones de las Capitanías de Puerto. <u>Son funciones de las</u> Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. <u>Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio</u>, los siniestros y accidentes marítimos, <u>las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana</u>, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en <u>las averiguaciones</u> preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió memorando MEM-202500012-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 07 de enero del 2025, suscrito por el señor CESAR CAMARGO BERRIO, inspector de la Capitanía de Puerto de Cartagena, poniendo de presente las conductas llevadas a cabo por el señor DIEGO ARMANDO MESTRE GOMEZ, en calidad de capitán de la nave HIGH LAND, identificada con matrícula CP-05-3474-B, las cuales pueden constituír presuntas violaciones a las normas de la Marina Mercante, contenidas en el Reglamento Marítimo REMAC-7, así:

El día 24 de diciembre del 2024, siendo las 16:40 PM, la motonave HIGH LAND, con matrícula CP-05-3474-B, arriba al Muelle Náutico de Cartagena, proveniente de Punta Arena tierra Bomba, acuerdo a información suministrada por el capitán de la nave, ya que no cuenta con registro o solicitud de zarpe en el SITMAR, no se puede constatar el itinerario de esta motonave. la motonave no cuenta con certificado de Seguridad lo tiene vencido desde 23/07/2024, tipificado como contravención en la resolución 386 de 26 de julio de 2012, titulo II, Capítulo I, artículo 7° código 034 navegar sin la matricula y/o los certificados de seguridad

¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

correspondientes y vigentes, código No.036 Navegar sin zarpe, cuando este se requiera." (Cursiva fuera del texto original)

Así mismo, como complemento al acta de protesta se tiene los siguientes documentos:

- Pantallazo de las solicitudes realizadas por la nave HIGH LAND, en el aplicativo SITMAR.
- Registro fotográfico de la nave HIGH LAND, identificada con matrícula CP-05-3474-B, para el día de los hechos.
- Pantallazo del certificado de seguridad de la nave HIGH LAND identificada con matrícula CP-05-3474-B.
- Pantallazo de la matrícula de la nave HIGH LAND identificada con matrícula CP-05-3474-B.
- Pantallazo de la zona de consultas y descargas de Gente de Mar

Con base en lo anterior, esta autoridad entrara analizar si lo descrito por el inspector adscrito capitanía de Puerto de Cartagena, constituyen presuntas violaciones a las normas de la marina mercante, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos, y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar, con ocasión a lo descritos en acápites anteriores, los cuales puedes constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante, con base al MEM-202500012-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 07 de enero del 2025, suscrito por el señor CESAR CAMARGO BERRIO, inspector de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Gúmplase,

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES

Capitán de Puerto de Cartagena